

C.- DIPUTADO GABRIELA MONTOYA TERRAZA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE ECOLOGIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PRESENTE

ESTIMADAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

CP. ANDRES VALENCIA VAZQUEZ [REDACTED], [REDACTED], QUIEN SE ACREDITA CON [REDACTED]. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO ,SERVICIO Y TURISMO EN PEQUEÑO

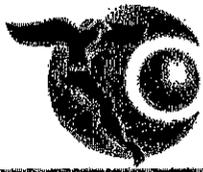
EN LA PAZ EN BAJA CALIFORNIA SUR CON ACTA PROTOCOLIZADA [REDACTED]

C. SARA BAROCIO GARCIA CIUDADANA BAJA CALIFORNIANA, CON [REDACTED], EN LA CIUDAD DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, QUIEN SE ACREDITA CON [REDACTED]. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO ,SERVICIO Y TURISMO EN PEQUEÑO EN LA PAZ EN BAJA CALIFORNIA SUR CON ACTA PROTOCOLIZADA CON [REDACTED]

CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN [REDACTED], EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, [REDACTED] CON CORREO [REDACTED]

CIUDADANA Y CUIDADANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTICULO 57 FRACCION V LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ARTÍCULOS 53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65 LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ARTÍCULO 101 FRACCION V, VENIMOS A PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, INICIATIVA CIUDADANA CON PROYECTO DE DECRETO PROPONEMOS MODIFICAR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, MULEGE, COMONDU, LORETO Y LOS CABOS, ASI COMO LA LEY QUE REGULA EL ALMACENAJE, LA

ORGULLOSAMENTE COMERCIANTE



DISTRIBUCCION, LA VENTA Y CONSUMO BEBIDAS ALCOHOLICAS EN BAJA CALIFORNIA SUR
MEDIANTE LA SIGUIENTES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

UNOS DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA SIGNIFICATIVA REORDENACIÓN DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES, CABEN DESTACAR QUE LOS MUNICIPIOS ES LA INSTANCIA DE MAYOR CONTACTO DIRECTO CON LA CIUDADANÍA Y SECTORES CONSTITUYENDO UNA UNIDAD BÁSICA DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA SOCIAL Y HUMANA

ESTAS CONSIDERACIONES HAN MOVIDO LAS VOLUNTADES POLÍTICAS PARA ABANDONAR EL MODELO CENTRALISTA Y PROPICIAR EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS BASES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL CON ESTO PROMOVRIENDO EL DESARROLLO INTEGRAL, UN MEJOR SERVICIO A LA COMUNIDAD Y A LOS SECTORES PRODUCTIVOS.

EN 1983 QUE SE REFORMA EL ARTICULO 115 SE CONSIDERÓ NECESARIO QUE LAS INSTANCIAS MUNICIPALES ATREVES DE DETERMINAR LAS FUENTES TRIBUTARIAS PROPIAS QUE LES PERMITAN FINANCIAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE EL MUNICIPIO HASTA LA FECHA TIENE CONCENTRADOS.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HA PROCURADO DE UNA MAYOR AUTONOMÍA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS ES TRIBUTACIÓN INSTRUMENTO INDISPENSABLE QUE DOTA A AYUNTAMIENTOS DE RECURSOS A FIN DE HACER FRENTE A LAS RESPONSABILIDADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANA.

SIN EMBARGO, LOS CONGRESOS Y EDILES MUNICIPALES HAN CREADO IMPUESTOS O DERECHOS DE TRES AÑOS A FECHA POR PROTECCIÓN CIVIL QUE SE EMPATAN CON LOS COBROS DE BOMBEROS Y DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE A TODAS LAS EMPRESAS PAREJOS ASÍ VÍA PUBLICA ESTACIONAMIENTOS COBROS DE REFRENDO HORAS EXTRAS Y CREAR LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS, DE LAS DIVERSAS EMPRESAS DE COMERCIO, SERVICIOS E INDUSTRIA, CONDICIONES, OBLIGACIONES ASÍ COMO EL TIEMPO ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERA. CADA EMPRESA.

PARA OPERAR UN ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO IMPUESTO ADICIONAL DEL 30%. EN TODAS LAS CONTRIBUCIONES EN UNA SOLA PERSONA Y UNA SOLA EMPRESA.

CON LA FINALIDAD DE AJUSTAR DISPOSICIONES EN LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y OTROS CUATRO MUNICIPIOS EN APEGO DE FRACCIÓN IV Y ARTICULO 113 FRACCIONES III ENCISO I PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN SU ARTICULO 10ª PARA ENTIDADES DE LOS ESTADOS Y EL DECRETO



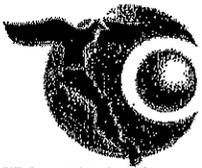
407 DONDE SE ESTABLECE LA COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SUS MUNICIPIOS PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL EDO. BAJA CALIFORNIA SUR EL 31 DE JULIO 1983 LA DECLARATORIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN MATERIA INSTRUCCIONES LEGALES ACTUALMENTE VIGENTES ESTO PARA DAR CERTEZA JURÍDICA A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 SE APRUEBAN REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ AL ENTRADA DEL NUEVO GOBIERNO CON VISTA DE INCREMENTAR IMPUESTO QUE NO BENEFICIA EN NADA A LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO, SERVICIOS, INDUSTRIA Y TURISMO, INCREMENTOS ONEROSOS QUE EMPRESAS NO HAN PODIDO CONTRIBUIR DEBIDO A QUE SON CONDICIONADOS, OBLIGATORIOS A LAS A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y LAS DE CON VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL ESTO ESTA LIGADO A REALIZAR Y CUMPLIR CON REQUISISTOS QUE GENERAN COSTOS A LAS EMPRESAS.

ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE TODO TIPO DE EMPRESA EL MANTENER UNA TRIBUTACIÓN SANA, IMPLICA TENER CLARIDAD SOBRE LOS PAGOS LEGALES QUE DEBEN SER REALIZADOS MANTENER AL DIA ASI COMO SUS CONTRIBUCIONES FEDERALES QUE SON LAS ÚNICAS QUE DEBEN SER OBLIGATORIAS ATRAVES DE SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

POR OTRO LADO LOS ESTADOS RECIBEN PARTICIPACIONES FEDERALES QUE BAJAN A LOS MUNICIPIOS A CAMBIO MODIFICAR Y EXENTAR SUS COBROS A LAS EMPRESAS, LA EMPRESA HACE UNA PLANEACIÓN TRIBUTARIA Y NO TENER ATRAZADO CUMPLIMIENTOS DE SUS OBLIGACIONES CONTRIBUTITIVA CON EL FIN DE EVITAR SANCIONES.

UNA MALA TRIBUTACIÓN IMPLICA AUTOMÁTICAMENTE UNA DISMINUCIÓN DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES EN ESTA MATERIA LOS MUNICIPIOS VIENEN PRESENTANDO DESDE MUCHOS AÑOS EL COBRO DE DOBLES CONTRIBUCIONES SOBRE UNA MISMA EMPRESA, CIRCUNSTANCIA QUE AUTOMÁTICAMENTE AFECTA A LA ECONOMÍA DE LAS EMPRESAS INHIBIENDO CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS.

EL PRINCIPIO DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN O DOBLE IMPOSICIÓN SE REFIERE A GRAVAR CON EL MISMO IMPUESTO VARIAS VECES A UN CONTRIBUYENTE QUE TIENE UN MISMO INGRESO CON BASE A ÚNICO HECHO GENERADOR ESTO SE PRESENTA DE MANERA REITERADA AÑO CON AÑO CADA CAMBIO DE ADMNISTRACION MUNICIPAL REQUIERE DE UNA REVISION Y ANÁLISIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LOS DIVERSOS AYUNTAMIENTOS LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU, MULEGE Y LORETO, COBRAN LO QUE QUIEREN CON TAL DE OBTENER UN INGRESO RECAUDATORIO DE ALTO NIVEL.



EL PROBLEMA ES QUE NO SABE A DONDE VA LA RECAUDACIÓN Y LAS EMPRESAS HACEN ESFUERZOS MUY GRANDES PARA SOSTENER EL AUTO EMPLEO EMPRESA FAMILIAR – EMPLEO SU GRAN MAYORIA HOY SE CONSIDERA QUE SE HAN VISTO MUY AFECTADAS POR LA PANDEMIA DE COVID SAR 19 QUE TENEMOS UNA EPIDEMIA EN SALUD Y ECONÓMICA MUY FUERTES QUE NO SE CREA QUE LAS EMPRESAS SE RECUPERAN DE UN ESTIRON, O PORQUE ESTEN APERTURADOS LOS GASTOS DE OPERACIÓN REVAZAN AL INGRESO ECONOMICO DE LA EMPRESA, HAY PERDIDAS ECONÓMICAS MUY FUERTES, NO EXISTE UNA LEY EN FOMENTO ECONÓMICO QUE PREVÉ APOYO A LAS EMPRESAS EN NINGÚN ÁMBITO.

ASI MISMO SE CUNMINA A DIPUTADOS A REVISAR A PAR DE LEY HACIENDAS Y LA LEY DEL ALMACENAJE DISTRIBUICION VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEBIDO A QUE ESTA ES UNA LEY ES REGULATORIA Y LA OTRA TIENE UNOS ARTÍCULOS RECAUDATORIOS AL PAREJO CON LA LEY DE HACIENDA DE LA PAZ QUE NO DEBEN SER PORQUE CADA UNA TIENE SU QUEHACER.

LA LEY ORGANICA MUNICIPAL LE ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN A LA TESORERIA QUE DEBERÁ TENER ACTUALIZADO EL PADRON DE CONTRIBUYENTES COMO CUMPLIR EL TESORERO ESTA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE TODAS LAS EMPRESAS AL PADRON DE CONTRIBUYENTES NO NECESARIAMENTE DEBEN SER CONTRIBUYENTES CON CONTRIBUCIÓN ECONOMICOS.

CONSIDERAMOS QUE SE DEBE REALIZARSE UN GRAN ANÁLISIS DE LOS COBROS DEBIDO A AFECTA A TODOS LOS SECTORES DEL COMERCIO, LOS PRESTADORES DE SERVICIO E INDUSTRIALES EN BAJA CALIFORNIA SUR.

1.- VIA PUBLICA.

2,-GESTIÓN AMBIENTAL CREA NUEVO IMPUESTO PARA ESTOS SECTORES.

3.- RECOLECCION DE BASURA.

4.- 30% ADICIONAL

5.- DOS PÁRRAFOS DONDE PRETENDE NO DAR DESCUENTOS EN LAS HORAS EXTRAS Y EXCLUSIVOS DE ESTACIONAMIENTOS.

6.- REFRENDOS.

7.- PROTECCIÓN CIVIL

8.- BOMBEROS



9.- CONVENIOS CON INDIVIDUOS Y ORGANIZACIONES Y CÁMARAS, CREACIÓN DE UNA NUEVA CONTRIBUCION QUE SE IGUALA CON LA DE PROTECCION CIVIL NUEVOS IMPUESTOS APROBADOS.

11 DE DICIEMBRE 2018 NINGUNA EMPRESA AGUANTA TANTA TRAMITOLOGÍA Y PAGOS ONEROSOS.

10.-INSPECCION Y VIGILANCIA

11.- AFECTACIÓN ECONÓMICA Y DE SALUD QUE HA OCASIONADO PANDEMIA COVID -19 PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

VÍA PÚBLICA

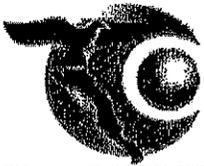
LO QUE SE REFIERE A VIA PUBLICA ES MUY ONEROSA DEBIDO A QUE LA PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD SE REGULARIZARON ANTE SAT Y COEPRIS, PASANDO A SER EMPRESAS FORMALES QUE TRABAJAN EN LA CALLE PERO SUS DOMICILIOS FISCALES ESTÁN SU VIVIENDA.

CON NECESIDAD DE AUTO EMPLEARSE TRABAJAN DE ESTA FORMA, SE LES COBRA POR UTILIZACIÓN DE VIA PUBLICA ESTA BIEN QUE VIA PUBLICA LA ADMINISTRA GOBIERNO MUNICIPAL PERO ACTUALMENTE LO QUE SE COBRA ES UN COSTO CARO PARA CUALQUIER PERSONA QUE QUIERA ESTABLECERSE VIA PUBLICA QUE DIFICILMENTE PODRAN PAGAR.

SE BEBE ESTABLECE TARIFA ESPECIFICAS PARA QUE NO EXISTA MANIPULACION Y SE QUITEN ESTOS ABUSOS AL PAGAR, APARTE SE AGREGA EL 30% ADICIONAL.

PERO QUE AUTORIDAD TENGA METODO CON SENSIBILIDAD HUMANA DEBIDO A QUE MAYORÍA DE LOS CASOS SON PERSONAS QUE NO PUEDE TENER EN EMPLEO FIJO EN UNA EMPRESA YA QUE NO CUENTAN CON LA EDAD, CON LOS ESTUDIOS NECESARIOS SE AUTO EMPLEAN Y SON EL SOSTENIMIENTO DE UNA FAMILIA QUE GENERA HASTA DOS EMPLEOS EN ALGUNOS DE LOS CASOS.

EL AYUNTAMIENTO ESTA LIMITÁNDOLOS A PODER AUTOEMPLEARSE DEBIDO A QUE LES ESTA SOLICITANDO UNA SERIE DE REQUISITOS COMO PROTECCIÓN CIVIL ECOLOGÍA RECOLECCIÓN DE BASURA ADEMÁS HOY VAN COBRARLES POR USOS DE LA VIA PÚBLICA Y EXIJIENDO QUE OBTENGAN DE AVISO DE FUNCIONAMIENTO (CUANDO NO DEBERÍA SER) POR EL HECHO QUE TENDRIA DOBLE PERMISO Y EL AYUNTAMIENTO OBTIENE (DOBLE CONTRIBUCIÓN) SUS TARIFAS SON MUY CARAS YA QUE TAMBIÉN ESTÁN EN RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL Y ACREEDORES A TENER BENEFICIOS EL GOBIERNO MUNICIPAL RECIBE PARTICIPACIÓN FEDERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS POR CADA REGISTRO EMPRESAS SECRETARIA FEDERAL DE HACIENDA INTEGRA UN PORCENTAJE A LOS MUNICIPIOS.



PROPUESTA DE TARIFAS ANUALES DE VIA PUBLICA

PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

1 METRO CUADRADO A 2 METROS CUADRADOS ----- \$ 1,000

2,01 A 4 METROS CUADRADOS ----- \$ 2,500

4 METROS CUADRADOS A 8 METROS CUADRADOS ----- \$ 4,000

SEGUNDO CUADRO

1 METRO CUADRADO A 2 METROS CUADRADOS ----- \$ 1,000

2,01 A 4 METROS CUADRADOS ----- \$ 2,000

4 METROS CUADRADOS A 8 METROS CUADRADOS ----- \$ 3,500

TERCER CUADRO DE LA CIUDAD

1 METRO CUADRADO A 2 METROS CUADRADOS ----- \$ 1,000

2,01 A 4 METROS CUADRADOS ----- \$ 1,750

4 METROS CUADRADOS A 8 METROS CUADRADOS ----- \$ 3,500

DEMÁS CUADROS DE LA CIUDAD PAGARÁN UNA TARIFA FIJA ----- \$ 2,000

SIN AGREGAR NINGUN IMPUESTO ADICIONAL DOBLE CONTRIBUCION



GESTIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGIA

EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y OTROS MUNICIPIOS EN SEGUIMIENTO DE RECAUDACION ECONOMICA PARA BENEFICIO DE LOS AYUNTAMIENTOS IMPUSIERON UNA NUEVA IMPOSICION ADMINISTRATIVA A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA EMPRESA SIN ANTES REALIZAR UN ANALISIS DE RESPONSABILIDADES MUNICIPALES, QUE SON DE SUS COMPETENCIAS, SE ANEXA UNA TABLA FEDERAL QUE CLASIFICA A CADA UNA DE LAS AUTORIDADES SUS RESPONSABILIDADES ASI COMO UNA PARTE DE LA LEY FEDERAL MEDIO AMBIENTE TOCANTE AL TEMA:

GESTIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGIA

	FACULTADES	FUNCIONES
	POLITICA ESTATAL EN MATERIA RME	PROGRAMAS MUNICIPALES RSU
ORDENAMIENTOS JURIDICOS PARA MANEJO INTEGRAL DE RP Y SITIOS CONTAMINADOS CON ESTOS	ORDENAMIENTOS JURIDICOS PARA MANEJO INTEGRAL DE RME Y SITIOS CONTAMINADOS CON ESTOS	ORDENAMIENTOS JURIDICOS ADMINISTRATIVOS SOBRE RSU
PROMOVER LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA PARA RP	PROMOVER LA CREACION DE INFRAESTRUCTURA PARA RP	PRESTAR O CONSESIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE MANEJO INTEGRAL DEL RSU
REGISTROS DE GENERADORES DE RP	REGISTROS DE GENERADORES DE RME	REGISTRO DE GRANDE GENERADORES RSU
REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE RP	REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE RME	REGISTRO DE PLANES DE MANEJO DE RSU
CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RP Y MOVIMIENTOS TRASFROFRONTERIZOS	CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RME	CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RSU
PROMOVER INVESTIGACION DESARROLLO TECNOLOGICA Y EDUCACION EN MATERIA DE RESIDUOS	PROMOVER INVESTIGACION DESARROLLO TECNOLOGIA Y EDUCACION EN MATERIA RME	CONTROL Y VIGILANCIA DEL MANEJO INTEGRAL DE RSU



Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de

Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Fracción reformada DOF 19-03-2014

II. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra;

III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley Minera;

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

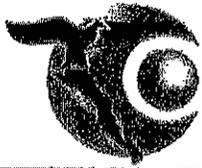
V. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos, y que especifiquen los procedimientos a seguir en el establecimiento de dichos planes;

VI. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poli estireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

Fracción adicionada DOF 21-05-2013

VII. La regulación y control de los residuos peligrosos provenientes de pequeños generadores, grandes generadores o de micro generadores, cuando estos últimos no sean controlados por las entidades federativas;

Fracción recorrida DOF 21-05-2013



VIII. Regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos; *Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

IX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en las materias de su competencia e imponer las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que en su caso correspondan;
Fracción reformada DOF 22-05-2006. Recorrida DOF 21-05-2013

X. Celebrar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para participar en la autorización y el control de los residuos peligrosos generados por micro generadores, y brindarles asistencia técnica para ello;

Fracción recorrida DOF 21-05-2013

XI. Autorizar el manejo integral de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

Fracción recorrida DOF 21-05-2013

XII. Promover, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas, la creación de infraestructura para el manejo integral de los residuos con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

Fracción recorrida DOF 21-05-2013

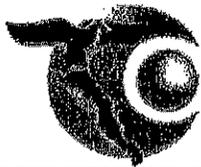
XIII. Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

*Fracción recorrida
DOF 21-05-2013*

XIV. Establecer y operar, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos; *21-05-2013*

XV. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;

Fracción reformada y recorrida DOF 21-05-2013



XVI. Promover la participación de cámaras Industriales, comerciales y de otras actividades productivas, grupos y organizaciones públicas, académicas, de investigación, privadas y sociales, en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

*Fracción recorrida
DOF 21-05-2013*

XVII. Promover la educación y capacitación continuas de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de modificar los hábitos negativos para el ambiente de la producción y consumo de bienes;

*Fracción recorrida
DOF 21-05-2013*

XVIII. Integrar, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos;

*Fracción recorrida
DOF 21-05-2013*

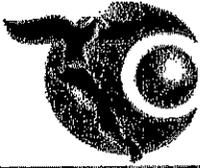
XIX. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal; *Fracción recorrida
DOF 21-05-2013*

XX. Suscribir convenios o acuerdos con las cámaras Industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones sociales, públicos o privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;

*Fracción recorrida
DOF 21-05-2013*

XXI. Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios;

XXII. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de Incentivos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto favorecer la valorización, la gestión integral y sustentable de los residuos, la remediación de sitios contaminados con estos; así como prevenir o evitar la generación de residuos y la contaminación de sitios por estos; *Fracción reformada y recorrida DOF 21-05-2013*



XXIII. Promover y aplicar en colaboración con las entidades federativas y municipales instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezcan la reducción, el reúso, y reciclaje de residuos;

Fracción adicionada DOF 21-05-2013

XXIV. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información a todos los sectores de la sociedad sobre los riesgos y efectos en el ambiente y la salud humana de los materiales, envases, empaques y embalajes que al desecharse se convierten en residuos, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, de otras dependencias y entidades involucradas;

Fracción adicionada DOF 21-05-2013

XXV. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

Fracción recorrida DOF 21-05-2013

XXVI. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos, otorgando asistencia técnica; *Fracción recorrida DOF 21-05-2013*

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

Fracción recorrida DOF 21-05-2013

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y

XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fracción recorrida DOF 21-05-2013



Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

Cuando debido a las características de las materias objeto de esta Ley y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones jurídicas que se deriven del presente ordenamiento.

Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

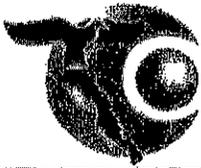
I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remedación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remedación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remedación;

Fracción reformada DOF 19-03-2014

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remedación de Sitios Contaminados;

Fracción reformada DOF 19-03-2014



IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

V. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento;

VI. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

VIII. Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación activa de las partes interesadas;

IX. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la Federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

X. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y/o eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

Fracción reformada DOF 21-05-2013

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;



XII. Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes;

XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;

XIV. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal;

XV. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;

XVII. Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva;

XVIII. Someter a consideración de la Secretaría, los programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, con objeto de recibir asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin;

XIX. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XX. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del presente ordenamiento, e integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



Las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley.

Párrafo reformado DOF 19-01-2018

Los ayuntamientos por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;



VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

Fracción adicionada DOF 21-05-2013

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

Fracción recorrida DOF 21-05-2013

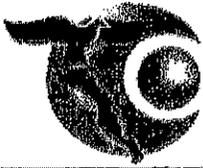
XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y Fracción recorrida DOF 21-05-2013

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Fracción recorrida DOF 21-05-2013

Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:

I. La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;



- II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
- III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y
- IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.

Artículo 13.- Los convenios o acuerdos que suscriba la Federación con las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los Instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de publicación oficial de la entidad federativa que corresponda, para que surtan sus efectos jurídicos.

Artículo 14.- Los gobiernos de las entidades federativas podrán suscribir entre sí y con los municipios que corresponda, acuerdos de coordinación, a efecto de que participen en la realización de las funciones señaladas en el artículo 12 de esta Ley.

CONCLUSIONES

EN TEMA DE ECOLOGIA Y EDUCACION AMBIENTAL CON EL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

1. NO EXISTE NINGUN MARCO LEGAL DE QUE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS TIENEN LA OBLIGACION LA CONDICION Y REQUISITO PARA OBTENER UNA LICENCIA DE COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA QUE LOS OBLIGUE CONTRATAR UN DICTAMEN ECOLOGICO CUANDO MISMA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTABLECE QUE SERA OBLIGATORIO PARA AQUELLOS QUE GENEREN RESIDUO.

SE LA LLEVA PAREJO .A TODAS LAS EMPRESAS CON LA FINALIDAD DE OBTENER SOLO EL PAGO.

REGLAMENTO DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE NO SEÑALA NINGUNA FACULTAD PORQUE LOS EMPRESARIOS TENEMOS QUE PAGAR Y HACER UN TRAMITE QUE AL FIN NI CORRESPONDE PERO NO ENTREGARAN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTOTOD EL PAGO DE CONTRIBUCIONES SE LES HA ASIGNADO A LA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTOS.



CON FECHA 25 ENERO DE 2019, SE LE SOLICITO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE AUTORIZA EL CATALOGO DE GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE SERVICIO E INDUSTRIA QUE ESTAN OBLIGADAS A PASAR POR EL AREA DE ECOLOGIA Y COMO FUERON SELECCIONADAS.SIN PODER SATISFACER LAS RESPUESTAS AL SECTOR EMPRESARIAL QUE REPRESENTAMOS Y SIGUE HACIENDO LO MISMO,

ES CLARO QUE EL MUNICIPIO ESTA MANEJANDO LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES SIN QUE EXISTAN LOS CONVENIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (SEMARNAT) ASI COMO TAMBIEN MANEJO DE SUS NORMAS. SE ANEXAN AMBOS OFICIO ESTA RESPUESTA TAMPOCO FUE SATISFACTORIA PARA SECTOR CON LA FINALIDAD DE OBTENER RECURSOS ECONOMICOS.

APLICAN LA LEY DE PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS E INTIMIDARNOS Y APLICARNOS SU AUTORIDAD, A SU VEZ AMENAZA CON LA CLAUSURA DE LAS EMPRESAS COMO SI LAS EMPRESAS ESTUVIERAN MUY BIEN ECONOMICAMENTE CUANDO NO APORTAN NADA DE REACTIVACION ECONOMICA QUE SE DIGA O QUE SE RELACIONEN EN SUS PROPUESTAS QUE LAS EMPRESAS SON LAS QUE GENERAN LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PORQUE NO A TODOS LOS INCLUYE O BIEN NO LES CORRESPONDEN.

EL MUNICIPIO LO UNICO QUE ESTA TRATANDO EN ESTA AREA IMPLEMENTAR OBLIGACIONES Y COBROS PARA RECAUDAR PERO SOLAMENTE ESTA QUERIENDO QUE EL SECTOR COMERCIO Y PRESTADORES DE SERVICIOS E INDUSTRIA APORTEN PAGOS DE IMPUESTO.

SUMANDO EL 30% ADICIONAL QUE ESTA ASIGNADO A LA LEY DE HACIENDA PARA RECOLECCIÓN DE BASURA, DOBLE CONTRIBUCCION ELIMINAR ESTE IMPUESTO.

PROPUESTA EN TEMA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

HONORABLE CONGRESO LIMITAR ESTE APARTADO COBROS PARA ÁREA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA SOLICITUD DE AYUNTAMIENTO PARA OBTENER AVISO DE FUNCIONAMIENTO.

ELIMINARLO QUE SEA UN TRAMITE SIN COSTO PARA TODOS LOS GENEREN AL ALGUN RESIDUO SOLIDO YA QUE ES UNICA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS YA QUE LA SEMARNAT FEDERAL NO COBRA POR ESTOS IMPUESTO QUE AYUNTAMIENTO ESTAN COBRANDO

TOMANDO EN CUENTA QUE LOS GOBIERNOS NO TIENEN CONVENIOS FEDERALES DE COLABORACION CON LOS ESTADOS SE PROPONE.

QUE EL CAPITULO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE SEA ENFOCADO SOLAMENTE A RESIDUOS SOLIDOS QUE SE DIVIDEN EN ORGANICOS Y INORGANICOS Y TODO LO REFERENTE A ESTE TEMA.



QUE SE MENCIONE EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL LAS EMPRESAS GENERADORA DE ESTOS RESIDUOS PELIGROSOS E INFECCIOSOS QUE SON LOS QUE LES CORRESPONDEN AL ESTADO SI ES EL MUNICIPIO CUENTA CON EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO SIEMPRE Y CUANDO SE OBTENGAN EL CONVENIO CON LA FEDERACIÓN Y ESTABLESCAS EL LISTADO DE LAS EMPRESAS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

RECOLECCIÓN DE BASURA

ESTE RUBRO NUNCA HA SIDO OBJETO DE COBROS DEBIDO QUE EL ARTÍCULO 115 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE SERÁ UN SERVICIO QUE TENDRÁN QUEDAR LOS AYUNTAMIENTOS A CIUDADANOS RAÍZ DE AYUDAR A LOS AYUNTAMIENTOS CON TIEMPO SE CREO PREDIAL CUANDO LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE OBTUVIERAN SERIAN PARA LOS SIGUIENTES SERVICIOS PARA ALUMBRADO, RECOLECCIÓN DE BASURA, AGUA POTABLE, HOY LAS COSTUMBRES SE HAN HECHO LEYES.

LAS TARIFAS DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA MANIFESTADAS COMO OBLIGATORIAS EN LA LEY DE HACIENDA DE LA PAZ Y CUATROS MUNICIPIOS SON MUY ALTAS, IMPROPORCIONABLES QUE NINGUNA EMPRESA PUEDE PAGAR, CUANDO NO SE VALORA EL INGRESO ECONOMICO DE CADA UNA DE LAS EMPRESAS, NI EN LA PERMANENCIA DE LAS EMPRESAS TENDRAN TENDENCIA A DESAPARECERLA CON TANTO PAGO DE IMPUESTOS, CUANDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICAS ESTABLECE COMO UNA OBLIGACIÓN DE LOS MUNICIPIOS PARA TODOS LOS CIUDADANOS SIN DISTINGOS.

LA RECOLECCION DE BASURA SE REALIZA DE FORMA GENERAL, NO EXISTE PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA UN SERVICIO ESPECIAL, NI EXCLUSIVO A CAMBIO DEL PAGO.

AQUÍ LA DIFERENCIA ES MUY GRANDE, LA SOCIEDAD NO APORTA NADA PARA LA RECOLECCION DE BASURA ES DECIR NO ESTAN OBLIGADOS A PAGAR POR RECOLECCION DE BASURA Y LOS EMPRESARIOS QUE LA PAGAMOS NO ESTAMOS VIENDO EN UNA ENCRUSIJADA PARA PAGAR.

DEBIDO A QUE NO ES EL UNICO IMPUESTO QUE TENEMOS, LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIRLE AL FISCO, A LOS MUNICIPIOS Y APARTE TENEMOS LA EXPERIENCIA DE QUE NO LA RECOLECTAN COMO SE HAN COMPROMETIDO, CONOCEDORES DE DEFICIA QUE EXISTE, APENAS SE PUEDE RECOGER LA DE LAS COLONIAS.

UNA EMPRESA DESDE QUE SE DA ALTA EN HACIENDA, COMIENZA PASO A PASO A CONTRIBUIR AL AYUNTAMIENTO, CUANDO DEBERIA DAR FACILIDADES PARA QUE LA EMPRESA PUEDAN OBTENER SU AVISO DE FUNCIONAMIENTO PERMISO O AUTORIZACION.



LA MAYORIA DE LAS EMPRESAS SON REGIONALES, LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES LA VEN CON OJOS DE NEGOCIOS, CON EL ÚNICO FIN RECAUDATORIO, LAS EMPRESAS SOSTIENEN LA PLANTA PRODUCTIVA DEL ESTADO, NO HAY BENEFICIOS, OTROS SON LOS QUE TIENEN MAYOR APOYO DE LAS AUTORIDADES QUE SON LAS EMPRESAS QUE VIENEN A INVERTIR DESARROLLADORAS INMOBILIARIAS Y NEGOCIOS TURISTICOS.

EL PROBLEMA QUE HAY QUE DARLE EL MAYOR APOYO EMPRESA REGIONAL TODOS LOS GOBIERNOS SUDCALIFORNIANOS VIENEN APOSTANDO Y DANDO LAS MAYORES OPORTUNIDADES A LAS EMPRESAS TURÍSTICAS, HACIENDO A UN LADO EL DESARROLLO DEL COMERCIO Y PRESTADOR DE SERVICIO QUE SON GRANDE GENERADORA DE EMPLEOS QUE PUEDEN CRECER Y SER RENTABLE NO QUE HOY A PENAS SOSTIENEN ALGUNAS POR UNA GRAN INRESPONSABILIDAD DEL AUTORIDADES DE GOBIERNO.

POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO INCLUYE A ESTA CONTRIBUCCION EL COBRO EL 30% ADICIONAL EN TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS LOS RECURSOS QUE SE OBTIENEN SON PARA RECOLECCIÓN DE BASURA ART 70 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ, ESTAMOS PAGANDO UNA DOBLE CONTRIBUCIÓN QUE DEBE SER ELIMINADO.

QUE TAMBIEN SE LE COBRE UNA CUOTA ANUAL A LA CIUDADANIA, YA QUE TIENEN EL MISMO DERECHO QUE LAS EMPRESAS PARA QUE SEA PAREJO LAS LEYES NO SON PARA UNOS, SON LEYES GENERALES PARA TODOS.

PROPUESTAS PARA RECOLECCIÓN DE BASURA

PRIMERA PROPUESTA

QUE SE ILIMINE EL COBRO DE RECOLECCION BASURA Y QUE EL MUNICIPIO CUMPLA CON SU OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 115 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDA PROPUESTA

EN OTRO PUNTO EL SECTOR EMPRESARIALES PODRIAMOS APROBAR UNA TARIFA GENERAL PARA TODOS.

TERCERA PROPUESTA

SE PROPONE QUE SE ELIMINEN LA ANTERIORES TARIFAS DEL ARTICULO 111, CON TODOS SUS INCISOS, LAS SIGUIENTES SON LAS QUE PROPONEMOS, DEBIDO A QUE SE TIENE QUE ESTABLECER CAPACIDAD ECONOMICA DE LAS EMPRESAS.



CUARTA PROPUESTA

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTENDERÁ POR:

A.- NIVEL BAJO RECOLECCIÓN DE 1 A 3 BOLSAS O BULTOS DE BASURA DE 90 X120 CENTIMETROS POR SERVICIO.

B.- NIVEL MEDIO.- RECOLECCION DE 4 A 6 BOLSAS O BULTOS DE 90 X 120 CENTIMETROS POR SERVICIO.

C.- RECOLECCIÓN DE 7 O MAS BOLSAS DE O BULTOS DE BASURA DE 90 X120 CENTIMETROS POR SERVICIO.

D.- AQUELLOS COMERCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS QUE GENEREN MENOS DE TRES BOLSAS QUEDAN EXENTOS DE PAGO.

E.- LA TABLA SERA ANUAL Y PARA TODAS LAS ACTIVIDADES, SOLO SE CALIFICARA EL IMPACTO DE CADA EMPRESA. UMA ACTUAL 96.22

ESTABLECIMIENTOS IMPACTO UMA 2 VECES A SEMANA 3 VECES A SEMANA DIARIO

		UMA	2 VECES A SEMANA	ANUAL	3 VECES A SEMANA	ANUAL	DIARIO	ANUAL	
MISCELANEAS ABARROTES MINISUPERES MERCADO PAPELERIAS Y	BAJO	.50	48.11	<u>577.32</u>	.75	72.16	<u>865.98</u>	1,0	<u>1154.64</u>
CLINICAS CONSULTO- RIOS FONDAS CAFÉ TAQUERIA NEVERIA BOUTIQUEESTETICAS OFICINAS DESPACHOS DE ABOGADOS DE CONTADORESNOTARIA INCLUIR A TODAS ACTIVIDAD Y PAGO LO DEFINAR EL IMPACTO	MEDIO	.75	72.16	<u>865.98</u>	1.0	96.22	<u>1154.64</u>	1.25- 120.27	<u>1443.50</u>
	ALTO	1.0	96.22	<u>1154.64</u>	1.25	120.27	<u>1443.50</u>	1.50- 144.33	<u>1731.96</u>



EXCLUSIVOS DE ESTACIONAMIENTOS

ALGUNAS AUTORIDADES MUNICIPALES HAN PRETENDIDO Y TIENEN LA VISIÓN DE ELIMINAR LOS EXCLUSIVOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE LOS TAXIS, ESTACIONAMIENTOS DE LOS COMERCIOS Y DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO, ESTO VENDRÁ A TRAER CONFLICTOS, YA QUE LOS TAXISTAS CUENTA CON SERVICIO DE UN PROMEDIO DE 40 AÑOS PRESTANDO EL SERVICIO EN ZONA.

EL GOBIERNO MUNICIPAL PRETENDE HECHAR A PERDER LAS AVENIDAS Y CALLES DE CENTRO DE LA CIUDAD CON CICLOVIAS COMO EN OTRAS CIUDADES PERO NO A REALIZADO NINGUNA CONSULTA A LA CIUDADANIA

PROPUESTA

SOLICITAMOS NO SE AUTORICE NINGUNA MODIFICACIÓN O PROYECTO EN ESTE SENTIDO EN AREA DEL CENTRO CIUDAD QUE PROPONGA CICLOVIAS SE PROPONE UNA CONSULTA CIUDADANA.

LOS COSTOS POR ESTACIONAMIENTO PARA EMPRESAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS INDUSTRIALES Y TURÍSTICAS SE HAGA UNA REVISION SE ILIMINEN LOS EXISTEN.

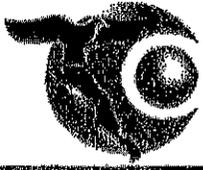
SE HAGA UNA TARIFAS DE ACUERDO A CAPACIDAD ECONÓMICA DE CADA EMPRESA AQUÍ TAMBIÉN SE APLICA 30% ADICIONAL DOBLE CONTRIBUCCION QUE DEBE ILIMINARSE.

COMO HAY REPITICION DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y TIENE UNA VISIÓN DE QUE SU PROPUESTAS SEAN LEYES CORREGIR Y ANALIZAR LA LEY DE HACIENDA SE TIENE ESTE OBIETIVO QUE PROPONEMOS NO SEA AUTORIZADO NINGUNA SOLICITUD EN ESTE SENTIDO.

EN EL PASADO SE TUVO LA OSADIA DE NEGAR DERECHOS PARA INCLUIR ESTE PARRAFO EN LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NO SE ACEPTE ESTE PARRAFO EN NINGUNA LEY DE HACIENDA DEBIDO A QUE ES UNA INCONSTITUCIONALIDAD

LOS DERECHOS HORARIO EXTRA Y ESTACIONAMIENTOS SUS TARIFAS ESTABLECIDAS EN ESTE NO PODRAN SER OBJETO DE REDUCCION DESCUENTO O EXENCION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NI HACERSE CONSTAR EN UN CONVENIO EN BENEFICIO DE DETERMINADOS INDIVIDUOS, ACTIVIDADES CAMARAS O ASOCIACIONES

ESTE PARRAFO NO TIENE RAZON DE SER YA QUE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y REGLAMENTO INTERIOR MUNICIPAL FACULTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES HACER CONVENIOS Y HACER DESCUENTOS.



REFRENDO DE LICENCIA ALCOHOL CON VENTA Y CONSUMO Y

DE AVISOS DE FUNCIONAMIENTO PARA DIVERSAS ACTIVIDADES

1.- REFRENDO DE LICENCIAS DE ALCOHOL PARA VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL

ESTE CONCEPTO DE PAGO REVALIDACIÓN Y REFRENDO NO PUEDE SEGUIR EN NINGUNA LEY DE HACIENDA ASI, DEBIDO A QUE LOS MUNICIPIOS LA PAZ, COMONDÚ, MULEGE, LOS CABOS Y LORETO COBRAN ESTE CONCEPTO, LOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO DEBEN DE SER GRATUITOS Y EN LAS LICENCIAS CON VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL.

EL AYUNTAMIENTO VENDE LAS LICENCIAS DE ALCOHOL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE ABARROTES, MINI SUPER, MISCELÁNEAS, ULTRAMARINOS, DEPÓSITOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, RESTAURANT, RESTAURANT BAR, BARES Y CENTROS NOCTURNOS; LAS CUALES TIENEN UN COSTO ONEROSO ESTABLECIDAS EN LA LEY HACIENDA MUNICIPAL DE 750 A 6800 UMAS Y ADEMAS CUANDO SE CAMBIA Y TRASFIEREN OBTIENEN UNA GRAN CANTIDAD DE RECURSOS ECONOMICOS.

YA NO ES POSIBLE SEGUIR PAGANDO ESTOS DERECHOS PORQUE SE SUPONE QUE YA DEBERÍA ESTAR INTEGRADO EN LA LICENCIA PARA OPERAR ESTAS ACTIVIDADES EL TIEMPO QUE SE OCUPA PARA TRABAJAR COMO EL TIEMPO QUE REQUIERE LA EMPRESA (TIEMPO EXTRA) CUANDO LA VENTA DEBERA TRAER INTEGRADA SUS NECESIDADES PARA HACERLA RENTABLE PARA EMPRESARIOS Y NO SEGUIR PAGANDO CONTRIBUCIONES ANUALES POR ELLA.

PAGAR POR MISMO DERECHO AL TRABAJO ES INCONSTITUCIONAL, LAS LICENCIAS SON PATRIMONIALES Y DEBEN SER DOTADAS CON SUS HORARIOS DE DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, NO QUE SE IMPLEMENTA UN HORARIO CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN PAGAR TIEMPO EXTRAORDINARIO además que están incluidas e integradas a las actividades de comercio y servicios dentro del artículo 10ª del convenio coordinación fiscal federal deben de gozar de los mismos derechos que las no tienen venta o consumo de alcohol.

LA LEY LE ESTABLECE A AUTORIDAD MUNICIPAL QUE DEBE REGULAR LO ESTABLECE LA LEY REGULA ALMACENAJE, LA DISTRIBUCION VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL EN BAJA CALIFORNIA SUR.

LOS AYUNTAMIENTOS RECAUDAN CIENTOS DE MILLONES POR ESTAS LICENCIAS DE ALGUNAS EMPRESAS QUE PAGAN LO SEA POR SU SOLVENCIA ECONOMICA POR CONCEPTO DE COMO SON REUBICACIÓN CAMBIOS DE PROPIETARIOS Y RAZÓN SOCIAL QUE PARA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA AFILIADAS A UN ORGANISMO EMPRESARIAL, SON IMPAGABLES LOS COSTOS DE ESTOS TRÁMITES A RAÍZ DE LA LLEGADA DE 200 OXXO, ASI COMO LOS CORPORATIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, A SU LLEGADA TRAJERON A LAS EMPRESAS SUDCALIFORNIANA UN



ECONOMIA RUINOSA PERO EL GOBIERNO MUNICIPAL SE LLENO DE RECURSOS ECONOMICOS PORQUE PARA LOS AYUNTAMIENTOS ES DE VITAL IMPORTANCIA EL RECURSO ECONOMICO, NO SIENDO ASI LO QUE PUEDA PASARLE ECONOMICAMENTE A UNA EMPRESA.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO REGULA EL MERCADO, YA QUE HASTA EL MOMENTO SE HA SATURADO CON DIVERSAS LICENCIAS EL MUNICIPIO DE LA PA., ESTO GENERA QUE LOS COSTOS EN TRAMITES DE ESTA ACTIVIDAD PUDIERAN SER MÁS ECONÓMICOS POR LA CANTIDAD QUE HAY 1,905 LICENCIA COMERCIO REGIONAL AL REALIZAR UN CAMBIO NO PUEDE LLEVAR ACABO SOLO CON EL COSTO 50 % DESCUENTO LOS QUE PAGAN 100% DEL TRAMITE SON GRUPOS Y CORPORATIVOS NACIONALES Y EXTRANJEROS GENERANDO QUE UTILIDAD POR VENTA Y CONSUMO SEAN MUCHO MENORES.

ADEMÁS EXISTEN EMPRESAS QUE COMPRARON LICENCIAS Y POR AÑOS NO HA PODIDO REFRENDARLAS Y SE HA MENCIONADO POR REGIDORES QUE SE CANCELEN YA SE HAN LLEVADO JUICIOS POR ESTO Y LA SUPREMA CORTE HA DETERMINADO ES INEXACTO QUE LA FALTA DE UN REFRENDO ANUAL DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRAIGA COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE VALIDEZ DE ESTA Y QUE POR ELLO EL QUEJOSO NO HAYA DEMOSTRADO QUE EL ACTO RECLAMADO AFECTE SU INTERÉS JURÍDICO EN RAZÓN DE QUE PARA ACREDITAR ESTE TRATÁNDOSE DE GIROS REGLAMENTADOS NO ES NECESARIO QUE LA LICENCIA QUE EXHIBE SE ENCUENTRE AL CORRIENTE EN SUS REFRENDOS ANUALES TODA VEZ QUE DICHA OMISIÓN ACARREARÍA ÚNICAMENTE LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO PERO DE NINGUNA MANERA ES MOTIVO DE UNA CANCELACIÓN O PRIVACIÓN DE SU VALIDEZ.

2.- HORARIO EXTRA ORDINARIO DE CONSUMO Y VENTA DE ALCOHOL.

LA RECIENTE LEY AUTORIZADA EL 11 DE DICIEMBRE 2018 SE INCREMENTÓ 1 A 12 UMAS EN LA LEY DE HACIENDA PARA MUNICIPIO DE LA PAZ Y QUE A TRAVÉS DE LARGOS AÑOS HEMOS CONVENIDO CON LOS AYUNTAMIENTOS EN PAGAR UNA TARIFA DE APROXIMADAMENTE MENOS DE UNA UMA DEBIDO A QUE EN LOS CABOS ES UN MUNICIPIO CON UN GRAN DESARROLLO SE COBRA UNA UMA DIARIA.

ADEMÁS TAMBIÉN DE APLICARLES 30% ADICIONAL QUE AUMENTA CONSIDERABLES LOS COSTÓ DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN SE CONVIERTEN IMPAGABLES, LOS EMPRESARIOS NO PUEDEN PAGAR EL COSTO QUE TIENE LA HORA EXTRA ACTUAL RESULTA ONEROSA Y LLEVARÍA A TODAS LA EMPRESAS A LA QUIEBRA YA ES SUFICIENTE CON LOS 200 OXXO QUE EXISTEN EN LA CIUDAD 1,709 LICENCIAS DE EMPRESAS CERVECERAS Y PARTICULARES LA COMPETENCIA NO ES PAREJA DEJAN ESTADO DE INDEFENSIÓN A EMPRESAS LA AUTORIDAD MUNICIPAL NO TOMA EN CUENTA QUE LOS



Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

Fe de erratas al párrafo DOF 15-04-1982

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Párrafo reformado DOF 03-12-1993

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

PRIMERA PROPUESTA

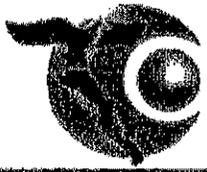
QUE SE APLIQUE LEGALMENTE EL ARTICULO 10º PARA BENEFICIO DE TODAS LAS EMPRESAS PUEDAN OBTENER BENEFICIOS OBTENER UN PERMISO UNA AUTORIZACION O AVISO DE FUNCIONAMIENTO O LICENCIA CON SOLICITUD DE REQUISITOS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES

MODIFICAR ESTA PRACTICA MUNICIPAL.

SEGUNDA PROPUESTA

QUITAR EL COBRO DE INSPECCIONES Y VIGILANCIA DE BOMBEROS, PROTECCION CIVIL, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE QUE SE COBRA EN TODOS LOS CASO PERO AREAS MUNICIPALES.

EL COMERCIO Y SERVICIOS CON VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL SE APLICAN MULTAS 200 A 500 UMAS QUE ACABAN CON LAS EMPRESAS EL GOBIERNO SE NIEGA AL CIERRE DE EMPRESAS DAR UNA TOLERANCIA DE 30 MINUTOS PARA CIERRE.



BOMBEROS

LEY DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS, ESTA LEY NO EXISTE, NO FUE APROBADA POR EL CONGRESO EN PERIODO ANTERIOR Y SE APLICA ES ILEGAL LA CONDUCTA DE LA AUTORIDAD SE NOS COBRO POR TRES AÑOS SE TRATO DE HACER RECLAMACIONES AL PRESIDENTE MUNICIPAL PERO NUNCA DIO CARA SE NOS OBLIGA A REALIZAR UN PAGO POR INSPECCION Y VIGILANCIA CAPACITACION SEGÚN ESTO QUE SE HOMOLOGA CON LEY DE PROTECCION CIVIL DEBIDO A QUE ESTA INSTANCIA TIENE BOMBEROS A SU CARGO.

LOS OBJETIVOS DE ESTAS DOS INSTITUCIONES SON LOS MISMOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS TIENEN INTEGRADAS CON SERVICIOS EXCLUSIVOS OBLIGANDOLE A LAS EMPRESAS QUE SOLO CONTRATEN CON ELLAS, ESTO NO ES LEGAL, LAS EMPRESAS PUEDEN CONTRAR CON QUIENES ELLAS PUEDAN PAGAR.

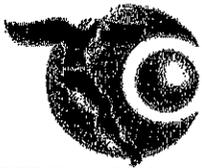
TIENEN A LA EMPRESAS COMO SU CAJA CHICA, CADA DIA SON MAS LAS CONTRIBUCIONES QUE COBRAN, PERO ANALIZANDO LA LEY DE PROTECCION Y LA SUPUESTA DE BOMBEROS.

NO CONDICIONA EN SU LEY DE PROTECCION CIVIL QUE TODAS LAS EMPRESAS QUE SOLICITEN EN AYUNTAMIENTO SU AVISO DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS Y PERMISOS, AUTORIZACIONES PARA OPERAR UNA EMPRESA SE OBLIGA ESTOS TRAMITES.

SE REALIZO UNA DENUNCIA ANTE LA SECRETARIA FEDERAL DE PROTECCION CIVIL Y LA RESPUESTA ES QUE EL MUNICIPIO SE APEGARA A SUS OBLIGACIONES DEL 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SOLICITAMOS QUE REQUISITO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL CUAL SE HACE PAGO, SE ELIMINE, DEBIDO A QUE LA FEDERACION ATRAVÉS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL LES INGRESA RECURSOS AL LLEGAR A LAS INSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, ECOLOGÍA, ES COMO SI EL TRAMITE DE INSPECCION Y VIGILANCIA LO ESTUVIÉRAMOS SOLICITANDO LOS CONTRIBUYENTES.

AUNADO A ELLO LA PANDEMIA HA DEJADO A LAS EMPRESAS EN RUINA EN SU GRAN MAYORÍA, SERA MUY DIFÍCILMENTE SALIR DE ESTA CRISIS ECONÓMICA MIENTRAS LAS ACTIVIDADES NO REGRESEN AL 100% QUE LOS EMPRESARIOS Y LOS CONSUMIDORES RECUPEREN LA CONFIANZA DEL CONTROL TOTAL DE LA PANDEMIA, HOY LA S EMPRESAS ESTAMOS CON LA NECESIDAD DE VERDADEROS APOYOS ECONÓMICOS YA QUE LA NECESIDAD ES GRANDE, DE INCENTIVOS FISCALES Y CONTRIBUTIVOS Y DE QUE REQUIERAN DE TÉRMINOS JURÍDICOS, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE CADA UNA DE LAS EMPRESAS ES DIFERENTE Y EL VIRUS DE COVID 19 VA PARA LARGO TODAVÍA, ES FUNDAMENTAL PARA ESTIMULAR LA ECONOMÍA DE REAJUSTES EN LEYES Y REGLAMENTOS CON UNA POLÍTICA FISCAL ACTIVA REORIENTA FLEXIMENTE LA POLÍTICA MONETARIA COMO MEDIOS DE



SI SE PASA 4.01 A 4.25 DE LA MAÑANA ESA ES MULTA MINIMA 200 UMAS Y OTRAS ACTIVIDAD SIN VENTA Y CONSUMO ALCOHOL SE APLICAN 3 A 50 UMAS POR ACTO INSPECCION MAS 30%ADICIONAL AQUÍ TAMBIEN SE PROPONE QUE SEA DE MANERA CONFORME A LA SITUACION ECONOMICA DE CADA EMPRESA.

IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 70.- SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, EXCEPTO IMPUESTO PREDIAL, SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEBERÁ CUBRIRSE EL 30% ADICIONAL, QUE SERÁ PAGADO JUNTO CON EL IMPUESTO O DERECHO PRINCIPAL. ESTE INGRESO ADICIONAL SE DESTINARÁ A UN PROGRAMA DE RECICLAJE DE BASURA Y OBRAS DE LOS PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ELECTRIFICACIÓN. ESTE IMPUESTO ES DE DOBLE CONTRIBUCCION Y TAMBIEN SE REFLEJA EN EL COBRO DE LA BASURA

SE PROPONE QUE SE DEROGUE ESTE ARTICULO 70 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU, LORETO Y MULEGE, YA QUE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA PORCENTUAL SOBRE EL DERECHO YA DETERMINADO ES LO QUE SE CONOCE COMO IMPUESTO SOBRE IMPUESTO LOS QUE NUESTRO MAXIMO TRIBUNAL HA DECLARADO INCONSTITUCIONAL EN DIVERSAS TESIS DE JURISPRUDENCIA SU INCONSTITUCIONALIDAD (IMPUESTO ADICIONAL) SE ILIMINE ESTE IMPUESTO.

TRANSITORIO ARTICULO PRIMERO EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR APARTIR PREVIA SU PUBLICACION EN BOLENTIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO QUE SE DEROGUEN DE TODAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO.10º DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

PROTECCION CIVIL -BOMBEROS

PROTECCION CIVIL

PROTECCION CIVIL TIENE COMO OBJETIVOS EL PROTEGER A LAS PERSONAS Y A LA SOCIEDAD EN SU ENTORNO ANTE UNA EVENTUALIDAD DE RIESGOS Y EL PELIGRO QUE REPRESENTEN LOS AGENTES PERTURBADORES Y DE VULNERABILIDAD EN CORTO Y MEDIANO PLAZO PROVOCADOS POR FENOMENOS NATURALES O ANTROPOGENICOS ATRAVES DE LA GESTION INTEGRAL DE RIESGO Y FOMENTO DE CAPACIDAD DE ADAPTACION AUXILIO Y RESTABLECIMIENTO EN LA POBLACION.



ALIVIO PARA REACTIVAR A LAS EMPRESAS FAMILIARES QUE SE AUTO-EMPLEAN, OTRAS QUE FOMENTAN EL EMPLEO BUSCANDO DE LA MISMA FORMA GENERAR OPORTUNIDADES QUE SE PUEDAN POTENCIAR EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS EN CORTO Y LARGO PLAZO BENEFICIANDO ASI EL DESARROLLO DE SECTORES DE COMERCIO, LOS SERVICIOS E INDUSTRIAL.

RESULTA INDISPENSABLE CORREJIR ESTOS COBROS ONEROSOS YA QUE LOS EMPRESARIOS NO PODRAN CONTRIBUIR A LOS AYUNTAMIENTOS CON ESTAS REFORMAS QUE SE PROPONEN TAMBIEN OBTENDRAN BENEFICIOS QUE POR AÑOS SE LES HAN NEGADO, DE UNA MEJORA REGULATORIA, SE ESPERA QUE PODAMOS OBTENER EN SU OPORTUNIDAD EL RESPALDO Y APOYO DE USTEDES ESTIMADAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA PRESENTE PROPUESTA.

ATENTAMENTE

CP. ANDRES VALENCIA VAZQUEZ

REPRESENTANTE LEGAL CANACOPE LA PAZ

C. SARA BARBOCIO GARCIA

REPRESENTANTE LEGAL CANACOPE LA PAZ